REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2010-02078 (71)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de junio de 2022, visto a folio 1075 del cd.1B, y teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo actor, se observa que se dio aplicación a la reestructuración del saldo de capital de la obligación ejecutiva, por ende, no es viable lo pretendido por el extremo ejecutado en cuanto a la solicitud de control de legalidad.

Adicional a ello, nótese que este estrado judicial ha dado estricta observancia a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., por cuanto, agotada cada etapa procesal se efectúa el correspondiente control de legalidad.

Notifíquese,

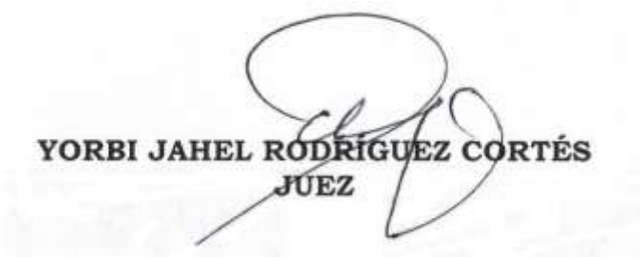

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, 22 de julio de 2022

Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ